

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.543.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se señalan los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir en los ejercicios que se indican por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 205 y 206.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á don José Manuel Masón de la Herrán las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 206.

Otra circular resolviendo peticiones formuladas por las familias de individuos del cupo de instrucción que residen en el extranjero, solicitando se les dispense de presentarse ó se les facilite pasaje por cuenta del Estado, al objeto de verificar su presentación.—Página 206.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el Collado de la Muga para la exportación á Francia de carbón vegetal, cortezas de encina y roble y traviesas de madera, con las limitaciones que se indican.—Páginas 206 y 207.

Otra autorizando á la Compañía Comercial Alcohólica, de Barcelona, para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado en la carretera de Madrid, número 54, término municipal de la mencionada capital.—Página 207.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría el Director general de Administración.—Página 207.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Adiciones á la lista de objetos y materiales considerados por el Gobierno belga como contrabando de guerra abso-  
luto.—Página 207.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fa-

lecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 207.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias de varios Maestros y Maestras solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas que se indican.—Página 207.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía La Española, Banco Hispano Colonial y Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Canarias correspondientes al año 1917.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Mayo último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 40 y 41.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en tres millones de pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad francesa Anó-

nima de Carbonización, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 491.843 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad italiana Cotonificio di Cornigliano Sigure, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 763.474,19 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad inglesa Mackenzie & C.º Limited, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.421.885,13 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejer-

cicio de 1914 á la Sociedad norteamericana Compañía Singer de Máquinas para coser, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 5.203.615,77 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad alemana Banco Alemán Trasatlántico, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 6.380.578,19 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad alemana Banco Alemán Trasatlántico, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Manuel Marón de la Herrán, Farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en la Farmacia número 4 de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, según carta de pago número 177, expedida en 14 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Miranda, número 83; y

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero de 1913 (D. O. núm. 33), obtu-

vo el recurrente el empleo que hoy disfruta, que por otra de 7 del mismo mes (D. O. núm. 30) se dispuso la concentración para el 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente de los mozos del cupo de filas del indicado reemplazo, y que á la fecha de su obligatoria incorporación á filas como tal recluta era ya Oficial del Ejército, debiendo entonces tener el concepto de excluido temporal, según el artículo 86 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que han pasado más de tres años y los mozos de su reemplazo clasificados como excluidos temporalmente del servicio han sufrido las revisiones reglamentarias,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del mes actual, y lo prevenido en el artículo 468 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del indicado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades actuales en los medios de transportes para efectuar los viajes de incorporación á sus Cuerpos por los individuos del cupo de instrucción llamados á recibirla, pertenecientes á los reemplazos 1912, 1913 y 1914, residentes en el extranjero, ha ocasionado un sinnúmero de peticiones formuladas por las familias de los interesados, ó por éstos, cursadas por conducto de los Cónsules, solicitando se les dispense de presentarse ó se les facilite pasaje por cuenta del Estado al objeto de verificar sus presentaciones; y teniendo en cuenta que el número de los que había que abonárselos el pasaje, una vez acreditado ante los Cónsules su estado de pobreza, es crecidísimo y que el servicio que han de prestar, aunque de corta duración, les ocasiona trastornos y perjuicios á los interesados con grave quebranto para el Tesoro de la nación,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que tanto los individuos del cupo de instrucción de los expresados reemplazos, como los pertenecientes al de 1915 que residan en el extranjero en naciones no limítrofes con España, queden dispensados de presentarse á sus Cuerpos para recibir instrucción mientras subsistan las causas expuestas y siempre que justifiquen ante los expresados Cónsules que residen en aquel país con fecha anterior al 1.<sup>o</sup> de Enero del año de su alis-

tamiento; debiendo, sin embargo, incorporarse con toda urgencia á filas si por cualquier otra circunstancia se dispone deben efectuar su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias fecha 11 de Enero último, elevadas á este Ministerio por D. José Xicoy y Grau, solicitando en una que se habilite el Collado de la Muga, término municipal de Oix (Gerona), para la exportación á Francia de carbón vegetal y cortezas de encina y roble, y haciendo en la otra extensiva su petición para las traviesas de madera:

Resultando que el interesado funda su petición en que es propietario de un bosque en Monas (Gerona), á la explotación de cuyos productos piensa dedicarse, de obtener la concesión que solicita, ya que la escasez de caminos en la región que se cita y las consiguientes dificultades de transporte hacen imposible el empleo de los productos mencionados en la industria nacional:

Resultando que el Collado de la Muga, punto por donde desemboca el único camino que desde las proximidades del bosque de Monas conduce á la frontera francesa, se encuentra cercano al puesto de Carabineros de Bajet, enclavado en el mismo término municipal:

Vista la Real orden de este Ministerio, fecha 5 de Noviembre de 1915, prohibitiva de la exportación de traviesas de madera para ferrocarriles:

Vistos los informes emitidos, de conformidad con el artículo 3.<sup>o</sup> de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia de Gerona, favorables á la pretensión del solicitante, salvo la limitación establecida por parte de la Comandancia de Carabineros de que el interesado deberá dar aviso de las exportaciones que se proponga efectuar, y siempre con la antelación necesaria á fin de que la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el puesto de Bajet pueda ejercer la debida vigilancia en estas operaciones, sin detrimento del servicio ordinario:

Considerando que la prohibición establecida por la Real orden anteriormente mencionada para la exportación de traviesas de madera, ha de tener forzosamente un carácter circunstancial que obligará á su rigurosa aplicación únicamente mientras duren las circunstancias que han motivado su dictamen; y

Considerando que en este sentido no hay inconveniente en conceder desde

luego la habilitación pretendida del Collado de la Muga para la exportación de traviesas de madera, carbón vegetal y cortezas de encina y roble, siempre que por lo que respecta al primer artículo, se prohíba al solicitante hacer uso de la concesión otorgada, en tanto continúe en vigor la prohibición de exportarlo establecida por la mencionada Real orden de 5 de Noviembre de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habilite el Collado de la Muga, término municipal de Oise (Gerona) para la exportación á Francia de traviesas de madera, carbón vegetal y cortezas de encina y roble, con documentación é intervención de la Aduana de Camprodón, y vigilándose las operaciones por la fuerza de Carabineros del puesto de Bajet, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El interesado sólo podrá hacer uso de la habilitación concedida para la exportación de carbón vegetal y cortezas de encina y roble, pero de ningún modo y bajo ningún pretexto podrá utilizar aquélla en lo que se refiere á la exportación de traviesas de madera, interin no quede sin efecto la repetida Real orden de 5 de Noviembre de 1915.

2.ª Las mercancías que se exporten deberán ser conducidas á la frontera precisamente por el camino que partiendo de las proximidades del Bosque de Mones (Coll de las Falgueras) pasa por el Collado de la Muga.

3.ª Será de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario de la Aduana de Camprodón que intervenga los despachos de las mercancías que se exporten; y

4.ª El interesado estará en la obligación de dar aviso á la Aduana de Camprodón de las exportaciones que se proponga verificar, con expresión de la hora, cantidad y salidas de las mercancías y cuantos datos tiendan á facilitar la intervención de los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director-gerente de la Compañía Comercial Alcohólera, S. A., almacenista de alcoholes, establecida en Barcelona, en solicitud de que se le autorice para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado en la calle Carretera de Madrid, número 54:

Resultando que habiendo ordenado ese Centro directivo al Administrador de la

Aduana de Barcelona que manifestara si el lugar mencionado se hallaba dentro de aquel término municipal, y preguntara al solicitante si estaba dispuesto á instalar la fábrica con cuantos requisitos exigen los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta, contestó afirmativamente á ambos extremos:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908 y los capítulos citados de dicho Reglamento; y

Considerando que el primero de los referidos textos autoriza la instalación de fábricas de alcoholes desnaturalizados en las capitales de provincia y poblaciones en que existan Aduanas de primera clase, cuyas dos circunstancias concurren en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación, y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento de que se deja hecha mención y á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la Sociedad solicitante para instalar en el número 54 de la Carretera de Madrid, término municipal de Barcelona, una fábrica de alcohol desnaturalizado, siempre que su instalación y funcionamiento se ajuste á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta, y se someta al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada de no instalarse la fábrica en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Angel Alvarez Mendoza, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Director general de Administración.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

Según participa á este Ministerio la Legación de S. M. cerca del Gobierno belga, en el *Moniteur Belge* de 15-20 del corriente, se inserta un anuncio con referencia al publicado en el mismo diario oficial de 7-12 de Mayo último, notificando que la lista de los objetos y materiales considerados como contrabando de guerra absoluto se completa con las adiciones siguientes:

Los materiales eléctricos propios para los usos de la guerra y sus piezas sueltas.

Los asfaltos, betunes, pez y alquitranes de todo género.

Las películas sensibles, placas y papeles fotográficos.

El feldespató.

La piel para batihojas.

El talco.

El bambú.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 28 de Noviembre de 1915 y 23 de Febrero y 27 de Mayo del año actual.

Madrid, 28 de Julio de 1916.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Graciano Larraburu y su esposa Sabina Latour.

Domingo García, de cuarenta y ocho años, soltero.

Ramón Martínez.

Abel Hernandez.

Manuel Cabeza.

Carlos Oreja.

Carmen Villaverde, de sesenta y dos años, viuda, hija de Manuel y María Buceta.

Juan Iniguez Urraldes, de cuarenta y cinco años, soltero, hijo de Calixto y Angela.

Amador Gancedo Fernández, de veintiocho años, soltero, hijo de Manuel y Mariana.

Madrid, 26 de Julio de 1916.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Barreiros Casares, natural de Coruña, de setenta y tres años de edad, operario, viudo.

Manuel Matos García, natural de San Lorenzo de Verdillo, de sesenta y cinco años, labrador.

Madrid, 26 de Julio de 1916.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Isidro Bianco Escribano, Maes-

ro de Galisteo (Cáceres), solicitando ser nombrado fuera de concurso para una Escuela vacante en Gijón (Oviedo); y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1916. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente de D. Ernesto Marcos, Maestro de Grajuelo (Salamanca); y teniendo en cuenta que el interesado había presentado con anterioridad á la fecha de su nombramiento para Aldeanueva del Camino (Cáceres), instancia pidiendo que se tuviera por no presentada su petición relativa á esta última Escuela,

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado á instancia de D. José Camilo Soto Losada, Maestro de Montederramo (Orense), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de Castromao, en la misma provincia; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Angel Navarro Sánchez, Maestro de Orgaz (Toledo), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela número 4 de Badajoz, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid, 20 de Julio de 1916. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Mill Famé, Maestra de Barbens (Lérida), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en Juliola, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Carlos Casimiro Roca Llorach, Maestro de Antequera (Málaga), solicitando ser nombrado fuera de concurso para una Escuela vacante en Lorca, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Manuela Merchán Carrasco, Maestra de Fragonal de la Sierra (Badajoz), solicitando ser nombrada fuera de concurso para la Escuela número 1 de Jerez de los Caballeros, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Julio Aparicio Revuelta, Maestro de Valparquero (León), solicitando ser nombrado fuera de concurso para una

Sección de la Escuela graduada de Villamanan, en la misma provincia; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Vicente Artero Pérez, solicitando fuera de concurso una de las Escuelas vacantes en Castellón de la Plana, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrando á don Vicente Artero Pérez para una Sección de la graduada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz Estébanez, solicitando la Escuela del barrio de Begoña (Oviedo), por derecho de cónyuge.

Teniendo en cuenta que la interesada está comprendida en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Filomena Sánchez Campos, solicitando una Escuela de Benicalaya (Valencia) por derecho de consorte.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.